

**ADECUACION AL CODIGO PROCESAL PENAL REQUIERE NECESARIA
REFORMA EN LA POLICIA NACIONAL DEL PERU**

*La Policía Nacional del Perú debe avanzar en el camino de la formación de la
Policía Científica del Siglo XXI*



Por: Enrique Hugo Muller Solòn¹.
mullerabogados@hotmail.com

<http://defensordelaseguridadciudadana.blogspot.com/>

- I. Introducción
- II. Antecedentes
- III. Del modelo penal Inquisitivo al modelo penal Acusatorio.
- IV. Requerimiento Actual
- V. La investigación Criminal y la Criminalística en el contexto del Nuevo Proceso Penal en el Perú.
- VI. Adecuación Policial al Nuevo Código Procesal Penal.
- VII. Alianza Estratégica con el Ministerio Público

I. Introducción

La Policía en su conjunto, vale decir todos sus integrantes, agrupados en sus dependencias policiales básicas y organismos especializados, cumplen de manera permanente con su finalidad constitucional fundamental (Art. N° 166° de la CPP) de garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Vigilar y controlar las fronteras. En el ejercicio de estas importantes funciones, los policías prestan especial apoyo a la justicia penal, sea atendiendo a los ciudadanos que en primera instancia se apersonan a las Comisarías con la finalidad de asentar sus denuncias frente a un hecho delictivo del cual han resultado o se consideran agraviados, sea concurriendo al escenario del delito con la finalidad de

¹ **MULLER SOLON, Enrique Hugo.** Abogado, Defensor del Policía (2005-2006), Coronel de la Policía Nacional del Perú en situación policial de Retiro (2007), creador del Primer Proyecto Piloto de Policía Comunitaria en el Perú (2003), del Primer Observatorio del Delito y de las Escuelas de Seguridad Ciudadana (2004). Ha sido integrante de la Comisión encargada de elaborar el Nuevo Código de Justicia Militar Policial - Perú (2006) y de Implementar el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial La Libertad – Perú (2007). Actualmente abogado litigante, consultor, investigador y analista en temas de Seguridad Ciudadana y de adecuación policial al Nuevo Código Procesal Penal. <http://defensordelaseguridadciudadana.blogspot.com/>
mullerabogados@hotmail.com

proteger las evidencias y realizar las diligencias preliminares pertinentes, sea interviniendo frente a un delito flagrante, sea cumpliendo los mandatos judiciales de detención judicial de las personas sometidas a un proceso penal, sea desarrollando importantes labores de carácter técnico y científico por intermedio de su personal de criminalística o laboratorios de criminalística en apoyo al director de la investigación del delito en este caso el Fiscal. En todos estos casos, siempre estará de manifiesto el clamor ciudadano y la confianza de llegar a obtener una justicia penal transparente y oportuna.

Con el Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) y en este nuevo contexto, la Policía Nacional se ha convertido en un operador muy importante de la Justicia Penal, realizando una nueva función de investigación del delito de manera coordinada con el Ministerio Público. De allí la imperiosa necesidad de lograr una armónica complementariedad y coordinación entre el Fiscal y su colaborador inmediato, la Policía, profesionalizando la relación entre los mismos. En este orden de ideas, el cambio de mentalidad es uno de los desafíos más importantes que debe asumir la Policía Nacional para la implementación cabal del nuevo modelo procesal, lo cual debe significar además, la introducción de cambios en su estructura funcional, procedimientos, documentación policial y cultura organizacional. Esto, debido a que como operador del sistema de justicia penal se encuentra formado y viene trabajando bajo un pensamiento inquisitivo, por lo que se requiere de manera urgente cambiar sus estructuras mentales y paradigmas, para orientarlos hacia aquellos basados en el sistema acusatorio de la justicia penal.

Existen actualmente normas que regulan las atribuciones de la policía en el nuevo modelo procesal penal, entre ellas y la más importante el nuevo Código Procesal Penal cuya implementación y aplicación progresiva a nivel nacional se inició el año 2006 en el Distrito Judicial de Huaura; sin embargo a la fecha (2009) poco o nada se ha hecho en el Perú para lograr una auténtica adecuación de la Policía al nuevo rol que le asigna la Ley en materia de investigación del delito. Además de la carencia de infraestructura, medios logísticos y cambios que han debido realizarse (estructurales, organizacionales, procedimentales, cultura y doctrina), la ausencia de una adecuada capacitación, de Directivas, Manuales o Guías de Procedimientos que orienten el trabajo policial fomenta prácticas de diferente naturaleza, acorde con la interpretación que se le quiera dar a la nueva normatividad, viene generando algunos inconvenientes en materia de adecuación al nuevo sistema, las experiencias policiales de adecuación que se vienen desarrollando en los diferentes Distritos Judiciales donde se viene aplicando el Nuevo Código Procesal Penal, así lo evidencian.

II. Antecedentes

Los integrantes de la Policía Nacional del Perú (PNP), después de 86 años de ser encargados y responsables de la etapa de investigación policial del delito, requieren para adecuarse al nuevo modelo procesal penal, de una conveniente reforma policial que incluya capacitación, cambios en su estructura organizacional y cultural, nuevos esquemas de trabajo, pero sobre todo un radical cambio de mentalidad.

El 01 de Noviembre de 1922, al inaugurarse en el PERU la “Escuela de Policía” como resultado de un proceso de reforma de la Policía Peruana durante el Gobierno de Augusto B. Leguía, se crea la Sección de Aspirantes de Investigación y Vigilancia y su anexo de Dactiloscopia, quienes al egresar conformaron el nuevo Cuerpo de Investigación y Vigilancia (CIV), convirtiéndose en 1948 en Dirección de Investigación y Vigilancia y al siguiente año en Dirección General. Años después el CIV cambia su nombre por el de Policía de Investigaciones del Perú (PIP), institución policial especializada en la investigación del delito.

En 1985 en el primer Gobierno de Alan García Pérez se inicia una nueva reforma de la PNP, pero esta vez encaminada a unificar a las tres fuerzas policiales existentes hasta ese entonces, la Guardia Civil, la Policía de Investigaciones y la Guardia Republicana. En este proceso, la PIP se denominó “Policía Técnica”. En 1988, se crea la Policía Nacional del Perú (PNP), integrándose a las tres instituciones en una sola y asumiendo las funciones de investigar policialmente el delito con intervención del personal procedente de la PIP. La ex - PIP era el Cuerpo de Detectives que tenía como misión: La investigación policial de los delitos, la seguridad de los funcionarios y el apoyo a las labores de justicia.

Actualmente, son pocos los integrantes de la ex - PIP entre Oficiales y Sub-Oficiales que todavía forman parte del personal en servicio activo de la actual PNP. Han transcurrido poco mas de 20 años, en que la investigación del delito, ya no es una especialidad en la Policía Nacional del Perú, de sus Escuelas de Formación de Oficiales y Sub-Oficiales egresan Policías sin especialidad. Es importante mencionar los antecedentes para entender y comprender el complejo problema que implica para la Policía Nacional del Perú el gran cambio que necesariamente debe darse para su total adecuación al nuevo modelo procesal penal. Desde 1922 hasta 1979, transcurrieron 57 años en que la PIP se encargó de la investigación policial del delito, sin intervención del Ministerio Público (MP) porque todavía no existía esta institución en la forma como la conocemos ahora, denunciando directamente los delitos ya investigados al entonces denominado Juez Instructor. El MP recién se crea de manera autónoma y con sus actuales funciones, con la Constitución de 1979. Con el Ministerio Público la PIP siguió investigando los delitos, pero además, el Atestado Policial que era el documento que ponía en relieve el resultado de la investigación policial adquirió mayor importancia y preminencia al modificarse en 1981 el Artículo 62° del Código de Procedimientos Penales en el sentido de que “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los Jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código”.

Es decir, en el PERU, la Policía ha tenido desde comienzos del pasado siglo hasta el año 2006 en que se inicia progresivamente la aplicación del nuevo modelo procesal penal, un reconocimiento tácito y expreso de ser el titular de la Investigación Policial del Delito en una etapa previa al proceso penal. El Nuevo Código Procesal Penal cambia radicalmente esta concepción, otorga nuevas facultades a Jueces y Fiscales y suprime 86 años después la investigación policial del delito, otorgándole un nuevo rol a la Policía Nacional en su función de investigación, no menos importante, pero para lo cual la Policía no se encuentra preparada porque no ha sido capacitada

adecuadamente ni se han producido cambios en su estructura orgánica, funcional, estructural, no se le ha dotado de los recursos logísticos necesarios y sobre todo porque no se ha incidido en lograr un cambio de mentalidad que motive a los policías a entender que esta transformación en materia penal no responde al deseo de limitarla en sus funciones, sino a todo un proceso de cambio que se viene dando en la toda la región tendiente a seguir mejorando los niveles de administración de justicia, a través de procedimientos mas garantistas, rápidos y que satisfagan las demandas de las victimas con respecto a los servicios de justicia, frente a un agravio de naturaleza penal.

Estamos en el año 2009, y en una etapa de implementación del NCPP en donde ya viene siendo aplicado progresivamente en Huaura, La Libertad, Arequipa, Moquegua, Tacna y se sigue avanzando para su implementación en otros Distritos Judiciales del PERU, todavía existen sectores importantes del comando de la PNP que consideran que los Fiscales vienen usurpando sus funciones en detrimento de la seguridad ciudadana, sin considerar que legalmente la etapa policial de la investigación del delito ya no existe y que por consiguiente el Atestado Policial que ya tampoco existe no puede ser incorporado al proceso penal, porque todo el modelo procesal ha sido modificado con la legislación vigente y que la PNP debe involucrarse en el nuevo modelo cumpliendo el nuevo rol que le ha sido asignado. Realidad que les resulta muy difícil internalizar.

II. Del modelo penal inquisitivo al modelo acusatorio

El modelo penal inquisitivo ha sido reemplazado en el Perú por un nuevo modelo llamado acusatorio, implementado progresivamente con el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, de acuerdo a un cronograma previamente establecido (iniciado el año 2006), reemplazando al anterior Código de Procedimientos Penales de 1940. El modelo penal inquisitivo toma este nombre en alusión al sistema de juzgamiento empleado por el Tribunal de la Santa Inquisición.

En el Tribunal de la Santa Inquisición (1519), el Juez, es el que por denuncia, por quejas, por rumores, inicia el procedimiento de oficio, se dedica a buscar las pruebas, examina a los testigos, todo lo guarda en secreto. No hay acusado la persona es detenida y colocada en un calabozo. El imputado era sometido a procesos arbitrarios y autoritarios, donde su suerte ya estaba decidida de antemano, y donde los jueces, con crueldad inhumana, presentaban una farsa de juicio para terminar entregando al reo primero a la tortura para arrancarle una confesión y luego a la muerte en la hoguera en caso que no confesaran sus delitos, si como consecuencia de la tortura confesaban, la pena de muerte era cambiada por la de horca, es decir: "si o si, de la pena de muerte no se salvaba el imputado".

En el modelo penal inquisitivo contemporáneo, todos los operadores del sistema penal generalmente hacen causa común con la misma hipótesis de incriminación hecha al imputado, esto se inicia desde que el delito atribuido a una persona es investigado por la Policía quien tratará por todos los medios de encontrar en la confesión de la persona y en las pruebas empíricamente obtenidas su vinculación directa con los hechos que se investigan; en este modelo la detención del imputado o su ubicación y captura posterior, son consideradas tareas y logros importantes en la investigación del delito. La

Policía elabora un Atestado Policial y de acuerdo a su criterio pone en calidad de citado o detenido a la persona o personas involucradas en el hecho delictivo.

El Fiscal de Turno hace suyo el Atestado Policial, en base del cual formula Denuncia. El Juez Penal, dicta un auto apertorio de instrucción para investigar en sede judicial al imputado, tomando como fundamento la denuncia fiscal y los actuados policiales, corroborando en la mayoría de casos la situación jurídica del implicado o implicados, determinada inicialmente por la Policía al detener o citar al implicado. Durante la investigación judicial, el Juez puede ordenar algunas otras pruebas de oficio, pero de manera general estas están orientadas a determinar de manera fehaciente la responsabilidad penal del imputado inicialmente incriminada en el Atestado Policial y así al llegar al momento de dictar Sentencia, momento crucial para la administración de justicia, la real convicción del Juez Penal será la de dictar sentencia condenatoria; la cual puede variar por causas diversas.

Desde 1922 en que se produce la primera gran reforma policial en el Perú, la investigación policial del delito ha estado orientada por este modelo penal inquisitivo, es decir, la policía ha priorizado la prueba de la confesión como la principal forma de llegar a la convicción de que el sospechoso de la comisión de un delito es realmente el autor. Con los años y superando muchos de sus procedimientos como por ejemplo el de "detener para investigar", ahora detiene a una persona cuando tiene pruebas y elementos de convicción suficientes para determinar que es presunto autor del delito. Pero en el nuevo modelo penal acusatorio, todos estos procedimientos han cambiado, el modelo acusatorio es garantista es decir totalmente orientado al pleno respeto por los derechos humanos de las personas imputadas de la comisión de un delito y la Policía puede detener a una persona únicamente cuando es aprehendida por la comisión de delito flagrante o por mandato judicial.

Por otro lado, en el nuevo modelo procesal penal, la Policía ya no investiga los delitos de la manera tradicional como lo ha venido haciendo, los delitos son investigados por el Fiscal (Etapa de la Investigación Preparatoria) con el apoyo de la Policía Nacional pero esta vez bajo la influencia del modelo penal acusatorio el cual trae un nuevo lenguaje en materia de procedimiento y pruebas, y si el Fiscal determina que existen elementos probatorios suficientes para formalizar una acusación en contra del imputado presentara una acusación y si de manera contraria concluye que las pruebas no demuestran responsabilidad solicitara el sobreseimiento (Etapa Intermedia). Realizada la acusación, el caso pasará a un nuevo Juez quien será el encargado del juzgamiento y de la imposición de la pena (Etapa del Juzgamiento). En el nuevo proceso penal la libertad del implicado es la regla, su detención es la excepción.

III. Requerimiento Actual

La necesidad de dotar a la Policía peruana de medios, sistemas de trabajo, estrategias y una especialidad acorde con su progresiva adecuación profesional al Nuevo Código Procesal Penal (iniciado el año 2006), debería motivar al Gobierno, al Sector Interior y a los altos mandos policiales a efectuar de manera inmediata y prioritaria una reingeniería total en los organismos policiales sistémicos dedicados a la investigación policial del delito

(DIRINCRI, DIRCOTE, DIRANDRO, etc.) para incorporar en su nueva metodología los parámetros sobre los que se desenvuelve el nuevo modelo procesal penal y el rol asignado a la PNP en materia de investigación del delito, con el objeto de dar respuesta, a través de la ciencia y la tecnología, a la actividad de la investigación criminal del delito, esta vez a cargo del Fiscal.

Lo que podríamos denominar la “**Policía Científica**”, tendría como funciones el estudio, investigación y desarrollo de técnicas científico-policiales dirigidas a la investigación del delito y a la identificación del delincuente. La aplicación a la investigación del delito, con método racional, de los conocimientos de la Antropología, la Biología, la Química, la Física, la Balística, la Psicología, la Medicina Legal, la Sociología, etc., es lo que debe desarrollar la Policía Científica. Es decir, aplicar un procedimiento multidisciplinario, pero que dispone de métodos, criterios propios y una doctrina específica. La Policía Científica, debe contar con sus grupos de pesquisas, de Inspección Técnico Policial (ITP), de Inspección Técnico Criminalística (ITC) y Laboratorios de Criminalística

La actual metodología – en proceso de extinción - que utiliza la Investigación Criminal en el Perú, ya no tiene espacio ni cabida en el nuevo proceso penal, por cuanto el sistema se ha oralizado completamente, los investigadores del sistema de investigación policial tradicional, priorizan la investigación del caso en función a documentos que dejan constancia de los hechos denunciados, la confesión del imputado, declaraciones de testigos, informaciones de confidentes, el dicho de la víctima y las conclusiones a las cuales de manera analítica pero empírica llega el encargado de la investigación. Las pruebas que relacionan al imputado con el hecho investigado actuadas en el Laboratorio de Criminalística o las diligencias actuadas por otros especialistas, son complementarias y no prioritarias en el actual modelo de la investigación policial y todo esto es traducido en el lenguaje del Atestado Policial que al ser diligenciado con intervención del Fiscal constituye prueba en el modelo inquisitivo que todavía subsiste en las ciudades del Perú en donde todavía no se aplica el nuevo modelo procesal penal. La investigación policial se realiza muchas veces al margen de la intervención criminalística, por no haberse tenido los resultados de las pericias a la vista al momento de elaborarse el Atestado Policial, por la premura del tiempo, o por la falta de medios o recursos. Estos procedimientos ya cumplieron una etapa importante en la persecución del delito y esta siendo dejado de lado progresivamente en el Perú, con la implementación del modelo penal acusatorio, basado en el respeto irrestricto de los Derechos Fundamentales de las personas y de manera particular en la prueba actuada de manera técnica y científica. Pero lamentablemente la Policía Nacional como Institución se mantiene la margen de la necesidad de generar el cambio de reingeniería que se requiere para adecuarse eficiente y eficazmente al nuevo rol que se le ha asignado.

Se debe tener en cuenta que la función de investigación asignada a la Policía en el nuevo modelo penal, tiene como punto de partida, las acciones que realiza desde el primer momento que toma conocimiento de la comisión de un delito sea en las Comisarías o en el lugar de los hechos, esas acciones que podemos denominarlas preliminares, son el conjunto de diligencias o comprobaciones inmediatas al conocimiento del hecho, que la policía debe practicar con profesionalismo en el escenario del crimen y desde ya requiere que todo el personal policial se encuentre debidamente capacitado

particularmente en las técnicas de la **Inspección Técnico Policial (ITP)**, pero la verdadera función de investigación del caso, la tiene que realizar paralelamente la nueva Policía Científica. Ellos son los Policías pesquisas, los expertos en criminalística y en la **Inspección Técnico Criminalística (ITC)**, que trabajan en el lugar de los hechos y en el laboratorio y hacen suyo las pequeñas muestras y/o rastros casi invisibles dejados por los que están al otro lado de la ley. El cometido de estos funcionarios de policía es recabar y analizar cabellos, hilos, pisadas, manchas de sangre, huellas, cualquier detalle que puede ser decisivo en la sala de un juicio para señalar al culpable y descubrir las causas del delito; para ello recorren la calles y los escenarios del delito, para finalmente en sus mesas de laboratorio sacar dichos indicios criminalísticos a la luz y aportarlos a la investigación de los casos a cargo del Fiscal. Los hombres y mujeres de la Policía Científica, que integran en su conjunto a los pesquisas encargados de la inspección técnico policial y a los expertos en criminalística a cargo de la inspección técnico criminal son los llamados a descubrir y describir las circunstancias en que se produjo un hecho con tanta claridad como si hubieran estado allí en el momento mismo de su perpetración.

IV. La investigación Criminal y la Criminalística en el contexto del Nuevo Proceso Penal en el Perú.

Los Policías, en su rol de investigadores profesionales acorde al nuevo modelo procesal penal, tienen la gran responsabilidad de hallar en todo asunto encomendado a su pericia, la senda que le permita culminar con pleno éxito su tarea. Sólo así serán eficaces colaboradores de los Fiscales y Jueces que tienen la noble y delicada tarea de administrar justicia. Sólo así contribuirán para que el castigo, severo y cierto, caiga sobre quienes puedan merecerlo, sin peligro de hacer castigar injustamente al inocente.

El objeto principal de la investigación criminal realizada por los especialistas de la Policía Nacional en el marco del nuevo modelo procesal penal es identificar al autor de un hecho criminal y buscar las huellas de distinta naturaleza que el imputado deja en la comisión del delito. En este sentido, la Policía presta el servicio invaluable de ayudar a descubrir al criminal o delincuente y se convierte en un elemento de colaboración y apoyo al Ministerio Público indispensable para el cumplimiento de las normas legales penales en el Perú, en cuanto actúa claro está, al servicio del orden y de lo que es más, de la sociedad.

Con los adelantos modernos y con las nuevas normas que informan el proceso penal, la Policía tiene que transformarse y cambiar el actual sistema empírico del descubrimiento de las personas peligrosas y de los delincuentes, por el conocimiento científico (Policía Científica) y el análisis de todos los fenómenos del delito, mediante el sometimiento de la investigación a una técnica que hoy algunos estudiosos denominan "Ciencia del descubrimiento de los criminales", reemplazando las antiguas doctrinas inquisitorias por el nuevo sistema racional y científico debidamente sistematizado y que hoy se practica en todos los países civilizados.

La función social encomendada a la Policía de colaborar con el descubrimiento de los delitos, se ha transformado en verdadera ciencia, la cual conocemos con el nombre de Criminalística. La Criminalística es la ciencia práctica de la

investigación Criminal puesta al servicio de la administración de justicia; en otros términos: Es la aplicación de los conocimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal, para establecer la identidad de una persona o determinar la participación en que ésta haya tenido en el hecho criminal.

Bajo la influencia de la Criminalística, la prueba de indicios o indiciaria, ha venido a ser considerada como sistema probatorio firme y contundente de muchas Resoluciones Condenatorias. Así pues la criminalística se constituye en la ciencia que por medio del análisis eleva los simples indicios al rango de pruebas, de tal manera que el microscopio hace de una mancha un mundo poblado de figuras y aún de seres vivientes. Es por estas razones que en nuestros días, en el Perú, es necesario fortificar de una manera plena y urgente a nuestra Policía Nacional, para que se especialicen en Investigación Criminal y se profesionalicen de una manera técnica, científica y moderna (Criminalística), para que sus investigaciones sean acogidas por el Fiscal sin ninguna duda y con la certeza de la causa que se investiga.

V. Adecuación Policial al Nuevo Código Procesal Penal.

Los cambios y la adecuación de la Policía al nuevo Código Procesal Penal deben expresarse también en el ámbito de las prácticas, usos, costumbres, métodos y rutinas de trabajo, por parte de quienes están habituados a actuar en un sistema que privilegia la escritura antes que la oralidad. En el caso de la Policía Nacional, la elaboración del Atestado Policial era el sustento del resultado de su labor de investigación del delito. En este orden de ideas, dado que el nuevo modelo procesal redefine los roles de los distintos sujetos procesales (fiscales, jueces, policías y abogados), será necesario desarrollar una intensa política de capacitación con metodologías participativas para difundir las nuevas instituciones procesales y, sobre todo, para promover el cambio de actitudes, el desarrollo de nuevas competencias profesionales así como las habilidades y destrezas que el nuevo modelo de enjuiciamiento penal demanda a la Policía Nacional.

El reto más desafiante y significativo de la reforma es la superación de la cultura predominantemente inquisitiva y secreta para dar paso a una cultura adversarial y de transparencia fundada en el principio de igualdad, en la oralidad y en el debido proceso, esencialmente. Tanto los cambios organizacionales como los referidos a la capacitación, requieren de una planificación adecuada con la finalidad de lograr que la reforma sea viable y sostenible en el tiempo. Adicionalmente, en un Estado que no dispone de muchos recursos económicos para implementar en un solo acto reformas institucionales, resulta aconsejable recurrir a un esquema de implementación gradual que permita gestionar los cambios en el tiempo en estrecha relación con los medios financieros disponibles.

VI. Alianza Estratégica con el Ministerio Público

El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la

coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

De manera particular, debemos destacar la importancia del fortalecimiento tanto de la institución policial como del Ministerio Público, en el contexto de la reforma penal, refiriéndonos básicamente a la necesidad de una estrecha coordinación institucional, necesaria para una mejor investigación y para facilitar la labor del ejercicio de las nuevas responsabilidades que viene asumiendo el Ministerio Público en donde la superación del sistema inquisitivo y la adopción de los principios del modelo acusatorio, marcan el rumbo del nuevo proceso. Pese a ello, como bien sabemos, más que un sistema procesal, el inquisitivo forma parte de una cultura que hundió sus raíces en el estado colonial y que ha constituido la tradición jurídica dominante en nuestro país por lo que sin duda costará bastante esfuerzo, desprenderse de ella tanto a Policías como a Jueces y Fiscales, de ahí que tengamos que tomar muy en serio la etapa de cambio y transición para no pervertir el modelo y acercarlo cada vez más a sus declaradas finalidades.

Debe resaltarse, también, la importancia que adquiere la estrecha coordinación de la investigación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, en tanto, el éxito de una acusación va a depender del sustento probatorio, es decir, de una labor policial realizada de manera eficiente, pero sobre todo, apegada a los más estrictos cánones del respeto a la legalidad y a los derechos humanos, que se convierten en el límite de cualquier intervención estatal. No olvidemos que la actividad probatoria se lleva a cabo en el debate oral y que todos los medios de convicción que se aporten, deben cumplir con los requisitos de legalidad previstos, o sea que, deben haber sido obtenidos de manera lícita, según el procedimiento establecido, y, de igual forma, deben ser lícitamente incorporados al proceso. El esclarecimiento policial de un suceso puede haberse logrado en detrimento de las garantías procesales del supuesto autor, y no será ésta una forma de facilitar la labor de ejercicio de la acción penal. Debe tenerse presente que, no solo está prohibida la prueba ilícita, sino todo lo que de ella pueda derivarse.

La responsabilidad de la Policía Nacional en las labores de investigación estará sujeta a la conducción del Fiscal (Art.65º, inc.3 del CPP), y como apreciamos, será determinante para un correcto ejercicio de la acción penal, tanto para formular una acusación como para solicitar o decidir la aplicación de alguna de las salidas alternas previstas, en ejercicio de principios de política criminal, previamente establecidos; será de suma utilidad entonces, una relación franca, cordial, ágil y permanente, entre fiscales y policías. Hay que tener presente que cuando la ley se refiere a que el fiscal conduce la investigación, le corresponderá intercambiar ideas con el policía, a efectos de que las pruebas actuadas sean suficientes, conducentes e idóneas para el debido esclarecimiento de los hechos, en una suerte de sociedad encaminada a prevenir, combatir y castigar la delincuencia, y, más adelante, con el juez que sentenciará la causa.

La coordinación armónica entre el fiscal que acusa y el Policía que estuvo investigando, determinan la oportunidad y forma de presentar una prueba, y demostrar finalmente la vinculación de ésta con los hechos y de los hechos con el sospechoso, solo será posible mediante el trabajo conjunto,

preferiblemente desde el inicio de la investigación. Los largos, tediosos e innecesarios documentos que se encuentran en los expedientes de investigación criminal y se remiten al juez, ya no son necesarios. Las largas declaraciones o manifestaciones del investigado o de la víctima, que con la subrogada legislación, tenían que ser repetidas ante el juez, tampoco serán necesarias. La Policía debe limitarse a identificar los presuntos testigos, víctimas y sospechosos, sus datos personales y ubicación y quizás, una muy breve reseña de lo que refieren sobre los hechos, lo que deberá ser incluido en el Informe Policial que se remitirá al fiscal que dará inicio al Proceso de Investigación Preparatoria.

Por su parte, los policías encargados de la investigación y peritos deben ser capaces de explicar y presentar en el proceso judicial, las evidencias y detalles conocidos en la investigación del hecho criminal, en coordinación con el fiscal del Ministerio Público. Proteger de manera más cuidadosa los derechos y garantías de los detenidos, víctimas y demás personas vinculadas en la investigación de un hecho criminal, desarrollar las acciones de investigación criminal en los términos y procedimientos previstos en la ley, es otro de los elementos que caracteriza la intervención de la Policía en el nuevo modelo procesal. Una policía que no se adapta a las transformaciones sociales y a los nuevos desafíos que presenta la actividad delictiva, está destinada a la ineficiencia y a la pérdida constante de su capacidad institucional.

ADECUACION AL CODIGO PROCESAL PENAL REQUIERE NECESARIA
REFORMA EN LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

De: Hugo MÜLLER SOLON

Se terminó de escribir: 10ENE2009